

Enfermedad y maternidad en Guatemala

Regulación: Código del trabajo, Decreto núm.1441 (modificado en 2001); Ley de Seguridad Social, Decreto núm. 295; Acuerdo No. 410 del Instituto de Seguridad Social de Guatemala, que establece un reglamento sobre la enfermedad y la maternidad, 1964.

De acuerdo con el Código del trabajo, los trabajadores tienen derecho a pago por licencia por enfermedad de hasta 6 meses, siempre y cuando el trabajador asegurado haya realizado contribuciones por tres meses durante los seis meses antes de que comience la ausencia por enfermedad. Se paga como prestación de enfermedad, dos tercios del ingreso promedio de un trabajador, hasta un máximo de 180 días que puede ampliarse a 39 semanas. El beneficio máximo combinado para varios períodos de incapacidad es de 52 semanas en un período de 24 meses. El beneficio máximo es de GTQ 2,400. Esto está regulado en los artículos 28 a 31 del Decreto núm. 295.

En cuanto a la atención médica, las prestaciones incluyen la atención médica y quirúrgica, hospitalización, medicamentos, equipo, transporte, servicios de rehabilitación, rayos X, pruebas de laboratorio y terapia de rehabilitación para trabajadores asegurados, según cita el artículo 31 del Decreto núm. 295.

Respecto a la estabilidad laboral, el empleo de un trabajador está asegurado durante el período de licencia por enfermedad hasta seis meses, pudiendo el empleador despedir al trabajador si la ausencia es por un periodo superior. En dichos términos se redacta en los artículos 66 y siguientes del Código del trabajo 2001; y en el Acuerdo núm. 410 del Instituto Guatemalteco del Seguro Social el cual establece una norma sobre enfermedad y maternidad en 1964.